



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0513/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la entonces Diputada a la LXVII Legislatura del Estado de Chihuahua, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propuso adicionar una fracción XV, al artículo 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Educación y Deporte, para promover, a través de campañas dirigidas a estudiantes, una cultura inclusiva y de apoyo a las personas con discapacidad, quedando registrada en el Sistema de Información Legislativa bajo número 2499.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

Posteriormente, mediante Acuerdo número LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P., de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, la totalidad de las iniciativas con carácter de Ley, Decreto o Iniciativa ante el Congreso de la Unión que no pudieron ser dictaminadas, quedaron a disposición de la Presidencia del H. Congreso del Estado, a efecto de que, una vez instalada la actual Legislatura, se informara sobre la existencia de los referidos asuntos y los pusiera a disposición para ser incorporadas al proceso legislativo, previa petición expresa de las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias que integran la Sexagésima Octava Legislatura, siempre y cuando dichas iniciativas hubieran sido formuladas por integrantes del mismo Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria solicitante.

A partir de lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro este asunto se incorporó al proceso legislativo, a solicitud del Diputado Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, teniéndose por presentado en la fecha antes referida y quedando registrado en el Sistema de Información Legislativa bajo número 581.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada señala en su exposición de motivos, lo siguiente:

"El derecho a la educación es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad avanzada, y este desempeña un papel crucial en la formación y capacitación, y su consagración se encuentra en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Todos los individuos tienen el derecho a recibir educación. El Estado, que abarca la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, se encargará de proporcionar y garantizar la educación en sus niveles iniciales, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior."

*A su vez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 24 "Educación", **reconoce el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades.***

Sin embargo, persiste una estrecha relación entre la exclusión y la discriminación en el ámbito educativo, afectando significativamente las oportunidades de las personas con discapacidad para participar plenamente en la sociedad.

En México, esta problemática sigue siendo evidente, y es esencial que tanto las instituciones como la sociedad redoblen sus esfuerzos para superarla.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados, enfrentando diariamente actitudes negativas, estigmatización, violencia, abuso y aislamiento. De acuerdo con estos datos del INEGI, en el país 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad. De esta población, poco más de 580 mil presentan una discapacidad, mismos que señalan la existencia de barreras para el acceso a la educación regular, desigualdades en la calidad educativa, limitado acceso a recursos de apoyo, y falta de sensibilización en la sociedad.

La educación contribuye a la cohesión social, igualdad y equidad. Por ende, es imperativo avanzar en la legislación educativa para establecer un sistema universal basado en la igualdad y la eliminación de la discriminación.

*La **cultura inclusiva** no se limita al ámbito educativo, sino que abarca una sociedad que valora la inclusión. Fomentarla entre los estudiantes es esencial para crear comunidades seguras y colaborativas.*

*La **UNESCO** la define como un proceso para satisfacer diversas necesidades a través de mayor participación, reduciendo la exclusión en la educación.*

A pesar de los avances, la realidad del sistema educativo en México presenta desafíos para promover plenamente el desarrollo inclusivo y la cultura inclusiva. Es fundamental enseñar a los estudiantes a superar barreras, apreciar la diversidad y reconocer los beneficios de convivir con las diferencias.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pongo a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

consideración de esta Honorable asamblea de representación popular, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se ADICIONA al artículo 19 la fracción XV de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, relativo a las distribuciones (sic) de competencias de la Secretaria (sic) de Educación y Deporte, para quedar redactado de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 19. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE:

I-XIV(...)

XV. PROMOVER BAJO PROGRAMAS Y CAMPAÑAS ENTRE LOS ESTUDIANTES UNA CULTURA INCLUSIVA Y DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TRANSITORIOS

ÚNICO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

En el caso particular, la iniciativa busca modificar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el propósito de asignar a la Secretaría de Educación y Deporte de esta entidad federativa la obligación de promover programas, al igual que campañas dirigidas a estudiantes, para lograr una cultura inclusiva y de apoyo a las personas con discapacidad. En suma, se trata de una reforma a la actual legislación.

Por otro lado, la competencia para abordar la temática contenida en la iniciativa de referencia, es concurrente entre el Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos Estatales, conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al exigir a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, aunado a no encontrarse prevista en el artículo 73 de la Carta Magna, como facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, el tema de referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

II.- Datos estadísticos del INEGI.

De acuerdo con los datos obtenidos del más reciente Censo de Población y Vivienda que se llevó a cabo en 2020¹, de las poco más de ciento veintiséis millones de personas que constituyen el total de población en la república mexicana, siete millones, ciento sesenta y ocho mil son personas con algún tipo de discapacidad, cifra que también incluye a quienes tienen algún problema o condición mental, por lo que representan el 5.7 % de la población total del país; de ellas, 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Es importante señalar la metodología utilizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para llevar a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, pues tomó como base la asumida por el Grupo de Washington (WG, por sus siglas en inglés) y como marco conceptual de referencia la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) para la recopilación de datos estadísticos sobre la discapacidad aprobada desde 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a partir de un enfoque biopsicosocial, incorporando conceptos desde una perspectiva biológica, individual y social, en donde el funcionamiento de una persona es el resultado de la interacción entre su condición de salud (trastorno o enfermedad) y los factores contextuales (ambientales y personales) que le rodean.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

Para efectos del censo referido, el tema de la discapacidad fue abordado a partir de diferentes variables, como son el tipo de limitación en la actividad, grado de dificultad (permite determinar la condición de discapacidad y la condición de limitación) y problema o condición mental, que se obtuvieron a través de la pregunta que se formuló a las personas entrevistadas, consistente en que si tenían alguna "discapacidad" incluida tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado. Además, en este último, se incluyó la pregunta "¿causa de la discapacidad?", a partir de la que se obtiene la variable causa de la dificultad o del problema o condición mental.

Para obtener datos sobre las variables identificadas como "tipo de limitación en la actividad" y "grado de dificultad", se retomó la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del WG (WG Short Set on Functioning, WG-SS, por sus siglas en inglés), misma que fue recomendada por la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de determinar la condición de discapacidad a partir de seis dominios del funcionamiento, entre los que "caminar", "ver", "oír" y "cognitivo" son esenciales para determinar la condición de discapacidad, mientras que el "autocuidado" y la "comunicación" se consideraron dominios adicionales para obtener una medida más integral en la medición de la discapacidad.

Las preguntas censales sobre discapacidad recomendadas por el WG incluyeron grados de la dificultad que corresponden a cuatro opciones de respuesta, incluidas en el censo como: 1. No tiene dificultad, 2. Lo hace con poca dificultad, 3. Lo hace con mucha dificultad, y 4. No puede hacerlo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

De acuerdo con lo afirmado por el INEGI, este diseño permite distinguir a la población con condición de discapacidad que se identifican como personas que declararon tener mucha dificultad o que no pueden hacerlo, de la población con limitación, es decir, aquellas que declararon tener poca dificultad y de la población que no tiene dificultad para realizar actividades de la vida diaria.

Adicionalmente, tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado, se retoma como problema o condición mental para identificar si las personas tienen o no algún problema o condición mental, identificada como "limitación mental" en el Censo 2010.

De conformidad con lo señalado por el propio INEGI, la causa de la discapacidad se indagó con la finalidad de identificar el origen de la dificultad o dificultades por cada tipo de limitación en la actividad, así como la causa del problema o condición mental declaradas por la persona que proporcionó la información.

En suma, se consideró como persona con discapacidad a aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna actividad específica de la vida cotidiana, como por ejemplo caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además, también incorporó a las personas que tienen algún problema o condición mental, que puede incluir el autismo, síndrome Down, esquizofrenia, retraso mental leve o grave, entre otros.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

En función del rango etario al que pertenecen, se obtuvo que ochocientas noventa y nueve mil personas son niñas y niños, cifra que representa el 13% del total. Otras ochocientas sesenta y nueve mil se encuentran en el rango que les permite ser identificadas como personas jóvenes y que ascienden al 12%.

En el segmento que corresponde a las personas adultas y que equivale al 31%, se logró identificar a 2.2 millones. Por último, 3.2 millones fueron clasificadas como personas mayores, monto que representa el 44%.

Respecto a las **cifras específicas para el Estado de Chihuahua**, conforme al censo que nos ocupa, tenemos que el total de población asciende a poco más de 3.7 millones de personas y del referido universo, arriba de 167 mil son personas con discapacidad, lo que representa que el 4.5% del total de la población tiene alguna discapacidad.

Poco más de 32 mil personas presentan dificultad para oír o no pueden hacerlo, a pesar de usar aparato auditivo, lo que significa que el 0.85% de la población del Estado de Chihuahua tiene problemas auditivos o de sordera.

En función del rango etario, la población con discapacidad por grupo quinquenal de edad según su sexo, es la siguiente:

	Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres
	Total	167,788.00	77,752.00	90,036.00
1	0 a 4 años	7,017.00	3,803.00	3,214.00
2	5 a 9 años	5,326.00	3,159.00	2,167.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

3	10 a 14 años	6,014.00	3,348.00	2,666.00
4	15 a 19 años	5,905.00	3,055.00	2,850.00
5	20 a 24 años	5,580.00	2,795.00	2,785.00
6	25 a 29 años	5,228.00	2,599.00	2,629.00
7	30 a 34 años	5,193.00	2,640.00	2,553.00
8	35 a 39 años	5,385.00	2,754.00	2,631.00
9	40 a 44 años	6,949.00	3,393.00	3,556.00
10	45 a 49 años	9,525.00	4,542.00	4,983.00
11	50 a 54 años	12,082.00	5,654.00	6,428.00
12	55 a 59 años	12,650.00	5,670.00	6,980.00
13	60 a 64 años	14,729.00	6,429.00	8,300.00
14	65 a 69 años	14,554.00	6,159.00	8,395.00
15	70 a 74 años	14,624.00	6,257.00	8,367.00
16	75 a 79 años	13,458.00	5,838.00	7,620.00
17	80 a 84 años	11,714.00	4,989.00	6,725.00
18	85 y más años	11,849.00	4,664.00	7,185.00
19	No especificado	6.00	4.00	2.00

III.- El deber de consulta estrecha, de colaboración activa y los estándares a cumplir.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece un imperativo legal en su artículo 4.3, al señalar que, "*En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la ... Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

*discapacidad*², incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Con base en dicha disposición y otros instrumentos que impulsan el deber de desarrollar procesos participativos y de consulta estrecha a personas con discapacidad³, en el mes de febrero de dos mil veinticuatro se llevó a cabo el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación correspondiente a dicho año.

El referido proceso tuvo como sedes las ciudades de Juárez, Chihuahua e Hidalgo del Parral, con eventos realizados los días 16, 19 y 23, todos del mes previamente referido.

La documentación soporte y evidencia gráfica se encuentra disponible en el micrositio creado en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, exprofeso para ello.⁴

Para el referido proceso participativo, así como para el trámite y resolución del asunto que hoy se analiza, se ha buscado que la actuación del Poder

² Énfasis añadido por la comisión dictaminadora.

³ Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones (presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 26/20 del Consejo, con distribución general el 12 de enero de 2016 A/HRC/31/62) y la observación General número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención (aprobada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 20º período de sesiones, del 27 de agosto al 21 de septiembre de 2018 (CRPD/C/GC/7).

⁴ <https://www.congresochihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2024/>



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

Legislativo se ciña a los estándares que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien desarrollar a partir de diversas resoluciones, como son, en vía de ejemplo, las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuya resolución aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 81, del mes de diciembre de 2020, Tomo I, página 5.⁵

En el anterior contexto, el presente asunto fue abordado en diversas reuniones, que tuvieron verificativo los días 27 de enero⁶, 23 de febrero⁷ y 25 de marzo⁸, todas de 2026.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio establecido para los procesos de consulta estrecha y colaboración activa, consistente en que la participación sea significativa, se invitó a las personas que participaron en aquel, específicamente en las mesas correspondientes al eje temático número 3, en el que se incorporaron asuntos vinculados a la inclusión laboral, educativa y accesibilidad y que fue en el que se abordó la iniciativa que nos ocupa, a fin de que asistieran a las reuniones de esta Comisión, en las que el asunto de referencia fue abordado.

IV. Instrumentos internacionales que abordan el tema.

⁵ Los estándares mínimos de la consulta a personas con discapacidad, es que deben ser: previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; accesible; informada; significativa; con participación efectiva, y; transparente.

⁶ Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/live/VrnkZFAMRIw>

⁷ Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/live/WrasvpfVt80>

⁸ Disponible para consulta en: <https://www.youtube.com/live/8-HNT3pb-h8>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

Un porcentaje considerable de las personas con discapacidad viven situaciones de exclusión y una de las mejores maneras de contrarrestar esto, es mediante la inclusión educativa y social.

Para este sector de la población, la inclusión es una necesidad social real, ya que la discapacidad es un tema transversal, que incide en todos los sectores, edades y culturas. Por lo tanto, en nuestro tiempo es un tema prioritario para lograr que todas las personas, sin importar su condición, tengan las mismas oportunidades.

El tener una vida digna, plena y con oportunidades es un proceso que involucra a la persona, a la familia y a la sociedad. Uno de los entornos en los que se adquieren herramientas para ello, después de la familia, es precisamente en la escuela, pues ahí además de las cuestiones académicas, también se aprende a relacionarse con otras personas y grupos, lo que a la postre, permitirá desarrollar herramientas para el desenvolvimiento en los diferentes ámbitos de la vida.

Así mismo, se aprenden reglas de convivencia, como el respeto y empatía, por ello, la educación es fundamental pues desde ese ámbito se pueden generar estrategias importantes para que el estudiantado conozca los derechos humanos.

Muestra de ello es que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, incorpora en su artículo 26 el derecho a la educación de toda persona, su gratuidad, obligatoriedad y objeto de la misma, es decir, el pleno desarrollo de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

la personalidad, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**, establece que se deberá asegurar el acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento, con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.⁹

Conforme a lo anterior, los Estados Parte se comprometieron a hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.¹⁰

Igualmente establece que la educación estará encaminada a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, además de prepararles para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia.¹¹

Mediante la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, los países firmantes, como México, reconocieron el derecho de las personas con discapacidad a la educación y con miras a hacerlo efectivo, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, se

⁹ Artículo 23.3

¹⁰ Artículo 28.1, inciso d).

¹¹ Artículo 29.1, incisos b) y d).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

comprometieron a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, entre otras cosas, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, así como reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.¹²

Por último, pero no menos importante, es el contenido de la **Observación general número 4, de 2016, sobre el derecho a la educación inclusiva**, que desarrolla el significado, alcance y contenido de esta, consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se trata de una herramienta valiosa para la promoción del derecho a la educación de las personas con discapacidad a nivel universal, ya que desarrolla minuciosamente el significado de la educación inclusiva y las obligaciones a cargo del Estado y de los particulares para garantizarla.

Se debe tener presente que garantizar este derecho conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades del alumnado individualmente determinado, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.

¹² Artículo 24.



V.- Análisis de las propuestas recibidas en el proceso de consulta estrecha y colaboración activa.

Las propuestas y comentarios recibidos en el proceso de consulta a personas con discapacidad fueron en diversos sentidos y si bien cabe destacar que la totalidad de las personas participantes manifestaron en términos generales estar de acuerdo con la propuesta de la iniciativa que se analiza, también se debe tener presente que ello no implica que sus manifestaciones sean vinculantes para el Poder Legislativo, pero sí dignas de reflexión para el análisis de nuevas posibilidades o proyectos.

En atención al principio de participación significativa, se procederá al análisis de cada una de las propuestas que se recibieron, a fin de estar en aptitud de determinar su viabilidad o improcedencia. En primera instancia se abordarán las que se recibieron durante los eventos que se llevaron a cabo en 2024 y posteriormente, las formuladas durante las reuniones de Comisión en que la presente iniciativa fue abordada.

- 1) En cuanto a la propuesta consistente en que se incluya el tema de los deportistas, por la importancia de ese segmento.

En relación con la propuesta referida previamente, se debe señalar que indudablemente resulta de interés por su contenido y porque mediante ella se aprecia la intención de lograr mayores avances en las labores de inclusión y de derechos de las personas con discapacidad, asociadas al sistema educativo estatal; sin embargo, por un principio de orden que debe imperar en toda



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

institución pública o privada, se ha decidido que en el presente caso, únicamente se analicen aquellas propuestas que están estrictamente vinculadas con el contenido de las iniciativas respectivas, dejando el resto de las propuestas como insumo para los trabajos de las comisiones de dictamen legislativo.

Es decir, en el caso que nos ocupa, el punto medular de la iniciativa se constriñe a incorporar como parte de las obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte, el promover, a través de campañas dirigidas a estudiantes, una cultura inclusiva y de apoyo a las personas con discapacidad.

Por lo tanto, el contenido de la propuesta que aquí se aborda quedará en reserva para ser objeto de análisis al momento en que se cuente con una iniciativa vinculada a la legislación educativa, a fin de determinar su viabilidad para ser incorporada a dicha legislación.

- 2) Respecto a la propuesta para que el día 21 de marzo los edificios públicos sean iluminados de azul y amarillo por el día internacional del Síndrome de Down.

Actualmente la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua contiene disposiciones que se orientan a lograr la sensibilización de la población, respecto a la problemática que día a día enfrentan las personas con discapacidad, también en el conocimiento de los derechos que les son inherentes, así como generar empatía con quienes forman parte de este grupo.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

Específicamente contempla el deber del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para promover y generar acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la promoción de programas para la sensibilización de la sociedad que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y derechos, previsto así en el artículo 14, fracción II del ordenamiento legal de referencia.

El fin último, es lograr un trato digno y justo, con pleno respeto a los derechos humanos, según se aprecia del contenido del artículo 14, fracción III.

Lo expuesto hasta este momento permite concluir, por un lado, la existencia de disposiciones legales encaminadas a lograr los objetivos que se pretenden con la propuesta recibida durante el proceso de consulta a personas con discapacidad y, por otro, en función de los principios de orden, congruencia y racionalidad, se percibe que la propuesta de referencia carece de vinculación estricta con tema objeto de la consulta, de tal suerte que también queda en reserva para ser objeto de análisis al momento en que se cuente con una iniciativa vinculada a la promoción o conmemoración de una fecha, para generar conciencia sobre la inclusión, derechos y bienestar de las personas con discapacidad, a fin de determinar su viabilidad para ser incorporada a la legislación o decreto correspondiente.

- 3) En lo que atañe a la propuesta encaminada a que se destine recursos a las asociaciones civiles y aumentar las partidas presupuestales para la atención y educación a las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

Un hecho incuestionable, es la constante necesidad de recursos técnicos, financieros, humanos y presupuestales que se requieren para el cumplimiento, garantía y promoción de los derechos humanos en general, como son la inclusión, educación, accesibilidad, entre otros, al igual que el fortalecimiento de las redes de apoyo que coadyuvan a lo anterior.

La importancia es tal, que nuestra entidad federativa cuenta con una Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua¹³, que como parte de su objeto comprende la definición y establecimiento de mecanismos para que las Entidades de Gobierno que asignen apoyos y estímulos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, cuenten con lineamientos claros, transparentes y equitativos de acuerdo con la normatividad en la materia.

Sin embargo, es preciso señalar la existencia de otros ordenamientos jurídicos como la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua¹⁴, que también abonan a lo pretendido por la propuesta que se analiza.

La Ley en comento, establece que los recursos destinados a los programas, proyectos y servicios de asistencia social, son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua. Asimismo, conforme a lo anterior, los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos no

¹³ Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 60 del 28 de julio de 2021.

¹⁴ Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 86 del 28 de octubre de 2009.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

pueden ser inferiores, en términos reales, al del ejercicio fiscal inmediato anterior y deben incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal.

La última de las leyes aludida, reafirma que el anteproyecto de presupuesto de egresos estatal que se remita al Congreso y que destine recursos a programas y proyectos en la materia no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior y que deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del presupuesto estatal y en congruencia con la disponibilidad de recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.¹⁵

Otros aspectos dignos de mencionar, son los relativos a la obligatoriedad existente para la distribución y aplicación de los recursos con los que se financiarán los programas y proyectos, pues deben basarse en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, cantidad, calidad, cobertura e impacto, además de cumplir con los principios y objetivos que establece la propia Ley y demás disposiciones aplicables. A lo anterior, se suma que en los presupuestos de egresos para el Gobierno del Estado y para los municipios, se especifiquen las partidas para los programas y proyectos en esta materia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de

¹⁵ Artículo 25.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, sin que puedan destinarse a fines distintos.¹⁶

Por último, se debe tener presente que la atención y educación a personas con discapacidad son derechos sociales que forman parte de los derechos humanos, de ahí la obligatoriedad de sujetarlos a lo señalado con antelación.

En suma, son cuestiones que ya se encuentran atendidas desde la perspectiva legislativa.

- 4) En relación con la propuesta para modificar la redacción de la fracción XV, que la iniciativa pretende adicionar al artículo 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

La propuesta antes referida fue planteada en la reunión de Comisión llevada a cabo el 23 de febrero de 2026, específicamente con la siguiente redacción:

“Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte:

XV. Diseñar, implementar y evaluar programas, estrategias y campañas permanentes dirigidas a estudiantes de los distintos niveles educativos, orientados a la promoción de una cultura inclusiva de respeto, no discriminación y apoyo a las personas con discapacidad, dado con un enfoque de derechos humanos, accesibilidad universal, ajustes razonables, garantizando la participación de las personas con discapacidad, sus familias y

¹⁶ Artículos 26 y 27.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

organizaciones especializadas, así como la capacitación del personal educativo."

Si bien en su conjunto la oración en sí misma pudiera ser calificada de coherente, bien elaborada y sólida en su contenido, al realizar un análisis sistémico del ordenamiento legal que se pretende modificar, tal apreciación pierde sustento en función del principio de racionalidad legislativa, entre otras cosas, por resultar redundante con lo ya legislado.

Para comprender lo antes señalado, el punto de partida es plantear una pregunta esencial, ¿Cómo lograr que el Poder Legislativo consiga la construcción de mejores leyes?

El Doctor Francesco Ferraro¹⁷ ha sostenido que en el Derecho, la legislación ha sido estudiada como un producto, por lo que habitualmente poco o nada se presta atención al proceso que la crea, dado que se consideraba que el estudio de tales procedimientos correspondía en exclusiva a la política.

Por otro lado, estudiosos del tema, entre ellos, Joao Aurino De Melo Filho, critica el hecho de que los juristas se hayan limitado, en su mayoría, únicamente al proceso de aplicación de la norma, ignorando deliberadamente el proceso

¹⁷ Doctor por la Universidad de Milano, Italia y licenciado en Filosofía por la Universidad de Pisa, Italia. Actualmente es profesor titular en la Universidad de Milano. Ha sido profesor visitante en la Universitat de Girona, España.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

legislativo; también, que la teoría de la argumentación se limite, en exclusiva, a la implementación de la norma.¹⁸

En contrapartida, otros juristas han planteado distintas formas de analizar la racionalidad legislativa, entre ellos Manuel Atienza¹⁹, que sostiene que esta se mide en cinco niveles, a saber:²⁰

- a) Racionalidad lingüística, entendida como la capacidad del creador de la ley para transmitir a su destinatario un mensaje con claridad. Su finalidad consiste en obtener una comunicación fluida de los mensajes normativos.
- b) Racionalidad lógico-formal, que consiste en que la ley debe ser incorporada de forma armónica al sistema jurídico; en esencia, tiene como objetivo que la nueva ley, disposición jurídica o porción normativa pueda ser incluida como parte de la legislación, de manera tal que se logre su plena compatibilidad con el resto del ordenamiento jurídico, evitando lagunas, contradicciones o redundancias.
- c) Racionalidad pragmática, entendida como la adaptación de la conducta del destinatario a lo establecido por la ley o disposición

¹⁸ Relatoría "Derecho, razones y racionalidades", primera parte. Mariana Isern. Disponible en <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/relatoria-derecho-razones-y-racionalidades-primer-parte-985510/>

¹⁹ Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante desde 1982, donde es además director de la revista *Doxa-Cuadernos de Filosofía del Derecho* y del máster en argumentación jurídica.

²⁰ Racionalidad y argumentación jurídica legislativa. Gonzalo Santiago Campos. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2997/15.pdf>



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

jurídica; mediante este principio o nivel, se busca que las normas sean acatadas por sus destinatarios.

- d) Racionalidad teleológica, que se encuentra vinculada con los fines sociales que persigue la ley, de tal suerte que el sistema jurídico se utiliza para el cumplimiento de dichos objetivos.
- e) Racionalidad ética, que implica que las leyes presuponen ciertos valores que deben tener una justificación ética; entre ellos, la libertad, la igualdad y la justicia.

A partir del anterior marco conceptual, resulta indispensable mencionar que el sistema jurídico mexicano y, por consecuencia, el de nuestra entidad federativa, que sin lugar a duda forma parte de aquel, se ha venido desarrollando de tal manera que, en su estructuración actual, la mayoría de la legislación incorpora en sus disposiciones determinados rubros que vienen a complementarse unos a otros.

Ejemplo de lo anterior son los principios que habitualmente se plasman al inicio de la mayoría de los ordenamientos de nueva creación, con la intención de que guíen o enmarquen el camino a seguir en la interpretación y aplicación de la totalidad de las disposiciones.

Otros aspectos fácilmente identificables en una Ley, son las personas destinatarias de la norma jurídica, las autoridades responsables, sus atribuciones, funciones y obligaciones, un glosario que permite entender el sentido en que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

utiliza terminología específica y, por último, los aspectos inherentes al diseño, implementación y evaluación de la política pública, sin dejar de lado la materia presupuestal e incluso la de responsabilidades administrativas, en la inteligencia de que respecto de estas últimas existe legislación especializada y con mayor detalle, específicamente nos referimos, entre otras, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas²¹, a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua²², sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria²³.

Incluso, al tratarse de una materia concurrente, ordenamientos jurídicos de carácter nacional como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad²⁴, establece un amplio catálogo de acciones a cargo de la Secretaría de Educación Pública, para promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibir cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Entre aquellas, prevé establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; impulsar la inclusión en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y

²¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

²² Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 28 de diciembre de 2013.

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

aplicando normas y reglamentos que eviten discriminación y garanticen las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos, además de contar con personal docente capacitado; incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; por último, promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.²⁵

La legislación en comento, igualmente establece la obligación para el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en coordinación con el Consejo, de participar en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la propia Ley.²⁶

Los lineamientos que se detallan para el programa de antecedentes, son específicamente²⁷ que su elaboración, revisión, modificación o ratificación, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión, también será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las entidades federativas.

²⁵ Artículo 12, fracciones I, II, IV y XIII.

²⁶ Artículo 33.

²⁷ Artículo 34.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

El Programa debe ajustarse a los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres órdenes de gobierno, además de cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, así como incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

En el contexto referido con antelación y la interrelación de cuerpos normativos, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua no escapa a la sistematización jurídica y, entre los principios que contiene se encuentran el respeto a la dignidad, autonomía, libertad e independencia de las personas, así como el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.²⁸

Los anteriores principios deben visualizarse conjuntamente con otras disposiciones que establecen determinadas obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo Estatal y de los ayuntamientos, entre ellas, las relativas a que generen acciones para la promoción de campañas permanentes para la sensibilización de la sociedad, que contribuyan a crear una cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos, así como la promoción de programas de capacitación a las y

²⁸ Artículo 4, fracciones V y VII.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

los servidores públicos a efecto de que les brinden un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.²⁹

Tampoco deben perderse de vista obligaciones específicas que la propia Ley establece para determinadas dependencias o entidades, entre ellas, la Secretaría de Educación y Deporte, a la que le impone el deber de llevar a cabo los ajustes razonables en los centros educativos para asegurar la accesibilidad y el diseño universal; también generar e incluir contenidos curriculares que fomenten la inclusión de personas con discapacidad y el respeto a las diferencias, así como celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para que el estudiantado preste apoyo profesional, según la rama de estudio, a personas con discapacidad, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social.³⁰

También por su importancia, resulta necesario referir otras de las obligaciones a cargo de la citada Secretaría, particularmente la de promover programas de capacitación permanente a docentes en materia de educación inclusiva,³¹ al igual que los programas de estímulo al personal docente que destaque en la atención a personas con discapacidad³².

Vinculado a lo anterior, la propia legislación obliga a las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Ecología, tanto a promover, como a realizar programas para que los entes públicos lleven a

²⁹ Artículo 14, fracciones II, III y IV.

³⁰ Artículo 19, fracciones III, V y VI.

³¹ Artículo 19, fracción XII.

³² Artículo 20.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

cabo, en forma gradual, los ajustes razonables a las instalaciones y para que proyecten, dirijan, coordinen y ejecuten programas de obra pública de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, con el objeto de que implementen los conceptos de diseño universal y ajustes razonables que permitan la accesibilidad.³³

A cargo de la Secretaría de Hacienda de esta entidad federativa, se encuentra la determinación y aplicación de las normas, lineamientos, técnicas, procedimientos y sistemas para la instrumentación y operación del Sistema Integral para la Planeación, la Programación y la Presupuestación del Gasto Público Estatal, con perspectiva de inclusión de las personas con discapacidad, así como promover la participación de los sectores social y privado en la formulación y evaluación de los planes y programas del Gobierno del Estado, observando en todo momento la referida perspectiva de inclusión.³⁴

En otros casos, contempla obligaciones para la totalidad de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, como son la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que aseguren el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales de o para personas con discapacidad, al igual que la incorporación de la perspectiva de inclusión en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, con

³³ Artículo 22, fracciones II y II.

³⁴ Artículo 18, fracciones III y V.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA**

DCDHAGV/07/2026

el fin de garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, para el goce de los derechos humanos.³⁵

En este punto, es dable hacer hincapié, en el concepto de la perspectiva de inclusión, pues debe entenderse como los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal.³⁶

Tampoco debe pasar desapercibido el Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana, por tratarse de una instancia de consulta permanente y asesoría para generar la participación ciudadana en la planeación, creación, evaluación, seguimiento y fiscalización de las políticas públicas con una perspectiva de inclusión; además, el referido mecanismo, tiene la obligación de programar y sistematizar los procesos de consulta con el fin de dotar sus conclusiones de los elementos técnicos y formalidades que permitan empatarlos e incluirlos a los procesos de planeación y programación con fines de inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad.³⁷

Como puede apreciarse, la propuesta que se analiza cuenta actualmente con regulación específica que establece las bases, autoridades y deberes para que, desde diversos ámbitos, se logre obtener el respeto y dignidad de las personas con discapacidad; por lo tanto, ante tal situación, se decidió retomar

³⁵ Artículos 8 y 13.

³⁶ Artículo, fracción XIX.

³⁷ Artículo 41.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

el contenido original de la iniciativa y realizar algunos ajustes de redacción, a fin de preservar el espíritu original de esta.

Para fines de esquematización, se realizó un ejercicio comparativo sobre la actual regulación de los diversos componentes o elementos que integran la propuesta recibida, identificando únicamente el número de artículo en que se encuentra la previsión legal conducente, a partir de los segmentos en que se dividió la esencia de la propuesta planteada en la reunión de comisión del 23 de febrero de 2026 y con ello apreciar de manera más fácil, la ubicación legal de la temática respectiva, conforme al siguiente cuadro:

Desglose de los elementos que integran la propuesta.	Artículos de la Ley en que se prevé la regulación conducente.
1) Diseñar, implementar y evaluar programas, estrategias y campañas permanentes.	Artículos 3, fracción XXI; 13; 18, fracción V; 30, fracción XII.
2) Promover una cultura inclusiva de respeto, no discriminación y apoyo a las personas con discapacidad.	Artículos 4, fracciones V y IX; 8; 12; 14, fracciones II y III; 19, fracciones V y VI.
3) Especificar como destinatarios, a estudiantes de los distintos niveles educativos.	Artículo 14, fracción II.
4) Garantizar la capacitación del	Artículos 14, fracciones II y III; 19,



personal docente.	fracción XII; 20, párrafo primero; 30, fracción V.
5) Asumir enfoque de derechos humanos, accesibilidad universal y ajustes razonables.	Artículos 3, fracción XIX; 7, fracciones IV y VII; 9; 19, fracción III; 22, fracciones II y III.
6) Garantizar la participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones especializadas.	Artículos 4, fracción VI; 5; 13; 41.

VI.- Cotejo entre la redacción vigente y la aprobada por la Comisión.

Por la importancia que representa conocer los antecedentes de los dispositivos que la iniciativa propone reformar y con ello lograr una visión más precisa del asunto y tema que nos ocupa, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente.	Redacción aprobada por la Comisión.
Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua	Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua
Artículo 19. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Educación y Deporte:	Artículo 19. ...
I. a XII. ...	I. a la XII. ...
XIII. Las demás que se determinen	XIII. Implementar programas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.	campañas de sensibilización entre los estudiantes, para garantizar una cultura inclusiva.
XIV. ...	XIV. ...
Número de fracción inexistente.	XV. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 19, fracción XIII; y se le **ADICIONA** la fracción XV, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 19. ...

I. a XII. ...

XIII. **Implementar programas y campañas de sensibilización entre los estudiantes, para garantizar una cultura inclusiva.**

XIV. ...

XV. **Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Anualmente se incorporarán en el Presupuesto de Egresos correspondiente, las asignaciones para cumplir con la obligación establecida en el presente Decreto.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciséis del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables LXVIII LEGISLATURA

DCDHAGV/07/2026

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Herminia Gómez Carrasco Presidenta			
	Dip Nancy Janeth Frías Frías Secretaria			
	Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Edith Palma Ontiveros Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 581, presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXVII Legislatura, mediante la que adicionar una fracción XV, al artículo 19 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Educación y Deporte, para promover, a través de campañas dirigidas a estudiantes, una cultura inclusiva y de apoyo a las personas con discapacidad.